



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TEEP-A-005/2020
ACTORA: ANA KAREN OLAYO
FUENTES
AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y TESORERO MUNICIPAL DE
QUECHOLAC, PUEBLA
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Sentencia que sobresee el recurso de apelación al rubro indicado, interpuesto por la ciudadana Ana Karen Olayo Fuentes.

ÍNDICE

Glosario	1
1. Antecedentes.	1
2. Competencia.	3
3. Sobreseimiento.	3
4. Resolutivo	5

GLOSARIO

Actora:	Ana Karen Olayo Fuentes
Ayuntamiento:	Ayuntamiento Del Municipio de Quecholac, Puebla
Cabildo:	Cabildo Del Ayuntamiento de Quecholac, Puebla
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

1. ANTECEDENTES

1.1. Jornada Electoral y Resultados. El dos de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las elecciones para renovar el cargo de Gobernador, así como de Diputados, Senadores y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de

Puebla, entre otros, los del *Ayuntamiento*, resultando ganadora la planilla integrada de la forma siguiente.¹

MUNICIPIO: QUECHOLAC, PUEBLA		
PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	José Alejandro Martínez Fuentes	Claudio Carlos Flores Ollarzabal
REGIDORA	Rocío Monterrosas Rosete	María Mónica Aquino Marin
REGIDOR	Gilberto Pérez Lozano	Miguel Trujillo Román
REGIDORA	Inés Luisa Monterrosas Torres	Inocencia Camarillo Fuentes
REGIDOR	Bernardo Silva López	Alejandro Silva López
REGIDORA	Teresa Mónica Jiménez Moran	María Guadalupe Rosas Jiménez
REGIDORA	Cristóbal Trujillo Román	Luis Felipe Porras Trujillo
SÍNDICO	Sonia Varillas Hernández	Araceli Montero Fernández

1.2. En sesión especial de ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo determinado en el acuerdo CG/AC-125/18, asignó a los Regidores de Representación Proporcional del *Ayuntamiento*, para el periodo 2018-2021², siendo estos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR	Cesar López Mendoza	Omar Cecilio Hernández Hernández
REGIDORA	Ana Karen Olayo Fuentes	Candelaria Nayeli Cancino Pedraza

1.3. El quince de octubre de dos mil dieciocho, los integrantes del *Ayuntamiento* celebraron su primera sesión de cabildo³.

1.4. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el *Cabildo* celebró sesión extraordinaria, en la cual, por mayoría de votos, se aprobó la modificación de las remuneraciones para el año fiscal dos mil veinte, correspondientes a los regidores y síndica municipal.⁴

¹ Visible en: <https://www.iee-puebla.org.mx/2018/resultados/AYU/DTTO.15.pdf>

² Copia certificada por notario público, de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional en el Municipio de Quecholac, Puebla, visible en foja 041 del expediente

³ Copia certificada del acta de sesión de cabildo de quince de octubre de dos mil dieciocho, visible a fojas 042-047, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

⁴ Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de trece de diciembre, visible a fojas 082 a 087.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

1.5. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve y el dieciséis de enero del presente año, la *actora* presentó escritos dirigidos a la Secretaría General del Ayuntamiento, manifestando no haber recibido respuesta a ninguno de ellos.

1.6. Inconforme con los puntos anteriores, el cinco de febrero siguiente, la regidora presentó ante el *Ayuntamiento* recurso de Apelación, al cual le fue asignado la clave de identificación TEEP-A-005/2020.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso, toda vez que el promovente impugna actos y omisiones del *Ayuntamiento*, que a su criterio vulneran sus derechos político-electorales de ser votada, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo para el cual fue electa, además que dicho municipio se ubica en esta entidad, por tanto, los hechos corresponden a la jurisdicción de este organismo colegiado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 350, párrafo cuarto, y 354, párrafo segundo, del *Código Local*.

3. SOBRESEIMIENTO

3.1 Desistimiento

Previo al estudio de fondo del presente recurso de apelación, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 372 fracción I del *Código Local*, tal y como se razona a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el contenido de los artículos 347, en relación con el diverso 361 del *Código Local*, para que el Tribunal esté en aptitud de emitir sentencia respecto al fondo del asunto, es indispensable que la recurrente, ejerza su derecho de impugnar una resolución contraria a sus intereses y solicite la solución de la controversia. Así, para la procedencia de los recursos previstos en el referido Código, se requiere la instancia de parte.

Por tanto, si durante la sustanciación del asunto, la parte actora expresa su voluntad de cesar el procedimiento, ello deviene en la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio, ni para resolver conflictos, sin contar con la petición de la interesada.

Al respecto, en el artículo 372, fracción I, del citado Código, se establece:

"Artículo 372. Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

...

Por su parte, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, señala:

"ARTÍCULO 148. El procedimiento para determinar la improcedencia o el sobreseimiento del recurso por desistimiento del recurso será el siguiente:

I. El Magistrado requerirá la ratificación de tal escrito, a través de fedatario público o ante el Tribunal, en el plazo que para tal efecto se determine;

II. De presentarse la ratificación por el recurrente el Magistrado ponente propondrá al pleno el proyecto respectivo;

III. En caso de que el recurrente no cumpla con el requerimiento ordenado, el Magistrado bajo su estricta responsabilidad, atendiendo a las características del caso, podrá apercibirlo a tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia o con la continuación del recurso;

IV. En caso de que el citado desistimiento afecte los derechos político-electorales de terceros, en el plazo legal que determine el Magistrado, el recurrente deberá proporcionar los nombres y direcciones respectivos para correr traslado con la promoción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se tendrá por no presentado; y

V. Si los terceros interesados a pesar de haber sido notificados con el desistimiento presentado no se pronuncian dentro del plazo indicado por el Magistrado, se procederá a tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia."

De lo anterior se desprende, que procede el sobreseimiento de un recurso, cuando la promovente se desista expresamente, lo cual se actualiza en el caso concreto; toda vez que:

El veintiséis de febrero del presente año, se llevó a cabo diligencia conciliatoria, solicitada por el Presidente Municipal, en la que las partes acordaron el pago de las prestaciones solicitadas⁵.

Por lo que, el seis de marzo siguiente, el presidente del Ayuntamiento, dio a conocer a este Tribunal el cumplimiento a lo conciliado en el acta anterior, en donde constaba la aprobación de la actora.⁶

⁵ Acta de diligencia de veintiséis de febrero, realizada en las instalaciones de este Tribunal y con la presencia del Magistrado Ponente, Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor y abogados de las partes, visible a foja 117.

⁶ Escrito y anexos, recibidos el seis de marzo, donde consta el convenio y recibos de pagos signados por el actor. Visible a fojas 124 a 132.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

De ahí, que, por acuerdo de seis de marzo, se ordenara dar vista a la apelante, para que compareciera a manifestar a lo que a su derecho correspondiera, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se acordaría lo que en derecho procediera.

Por lo que, en la misma fecha, la *Actora* presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, un escrito en el que manifestaba su desistimiento al recurso de apelación presentado en contra de los actos del *Ayuntamiento*, toda vez que sus derechos políticos electorales habían sido restituidos y garantizados por la responsable.

Así como también, mediante comparecencia en las oficinas que ocupa este Tribunal, el mismo seis de marzo, manifestó expresamente su ratificación de desistirse del presente recurso de apelación, levantándose al efecto el acta correspondiente por parte del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del *Código Local*.

Por lo anterior, se tiene por ratificado el desistimiento de la actora del recurso de apelación inherente, por tanto, resulta inconcuso para esta autoridad jurisdiccional que ha cesado el interés jurídico de la parte actora para continuar con la tramitación del presente asunto, situación que evidentemente actualiza el supuesto de sobreseimiento del citado artículo 372, fracción I, del *Código Local*.

En consecuencia, este Tribunal estima que lo procedente es sobreseer el recurso de apelación interpuesto por Ana Karen Olayo Fuentes.

4. RESOLUTIVO

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo y 369 fracción III del *Código Local*, se resuelve.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el recurso de apelación interpuesto por la Regidora Ana Karen Olayo Fuentes, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos la y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY